

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 000411

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

29 ENF. 2020

Visto, el Expediente N° 01223609 -2019 Documento N°2136866-2019, Informe Técnico N° 708 – 2019-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H, Opinión Legal N°00006-2020-A.L./UGEL N° 09-H, y demás documentos adjuntos en diecisiete (17) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la profesora: Anatolia, RIVERA ASENCIOS, solicita Pago de reintegro de gratificación por 20 años de servicios sustentando con documentos probatorios de acuerdo al expediente N° 01223609.

la administrada, sustenta su solicitud adjuntado copia de su documento de Identidad, copia de la Resolución Directoral N° 004290-2013, por lo cual se le otorga una bonificación personal por haber cumplido 20 años de servicios asignándose encontrarse en el cuarto quinquenio por el tiempo de servicios alcanzado; informe escalafonario N° 2614-2019-ESC-JAGA- UGEL 09-Huaura, que establece que la administrada ceso en el cargo de profesora de la Institución Educativa N° 20857 – Vegueta a partir del 31 de mayo del 2015 y copia de la Resolución Directoral N° 002628-2017, por la cual se le otorga una gratificación por haber cumplido 20 años de servicios a la profesora Rosa Dennis, JAIMES ALVARADO.

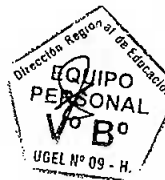
El acto administrativo con el cual se pretende exigir el pago de gratificación por tiempo de servicios, corresponde a un acto administrativo por el cual, la entidad le otorga a la administrada una bonificación personal por su tiempo de servicios cumplidos, lo que no significa que sea al pago de gratificación por tiempo de servicio que esta exigiendo, ya que la Ley del Profesorado que lo otorgaba, fue derogada por la Ley de Reforma Magisterial, conforme también se está consignando en el último informe técnico emitido.

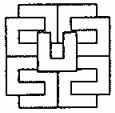
El artículo 134.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir por única vez una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RM de su escala Magisterial al cumplir 25 años de servicios..., norma que se encuentra a la actualidad vigente, resultando por ello inamisible acceder a lo petitionado por la administrada.

Es por ello que el cálculo efectuado por el encargado de planillas de la sede de la UGEL, es incorrecto al transgredir la ley de Reforma Magisterial y su respectivo Reglamento.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 337- 2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H.**

11





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la Universalización de la Salud"

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto de Urgencia N° 014 – 2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR, IMPROCEDENTE el pago de reintegro de la gratificación por 20 años de servicios petitionado por profesora: RIVERA ASENCIOS, Anatolia, de conformidad con la opinión Legal N° 00006-2020-A.L/UGELN°09-H, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que la oficina de trámite documentario de esta sede administrativa, en virtud de sus funciones y atribuciones, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*Rocío Rodríguez*

**M<sup>g</sup> ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

